

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2010

ASISTENTES:

Don José Artiz Segura.
Don Jesús Artiz Segura.
Doña Felisa Barbarin Amézqueta.
Don José Luis Zalduendo Ursúa.
Don Rafael Troncoso Álvarez.
Don Juan José Sáinz Munárriz.
Don Raúl Vidaurre Amatria.
Doña Cristina Martínez Aguinaga.
Don Ángel María Sendón Martínez.

En Ayegui, a veinte de Abril del año dos mil diez, siendo las veinte horas de la tarde, se reúne en la Casa Consistorial el Ayuntamiento de Ayegui, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Señor Alcalde Don José Artiz Segura, y con la asistencia de los Señores Concejales citados en el encabezamiento, actuando como Secretario accidental Don Juan José Garde Mozaz, al objeto de celebrar sesión extraordinaria, de acuerdo con lo expuesto en la convocatoria.

La sesión se celebra a petición de los Corporativos Doña Cristina Martínez, Don Juan José Sainz y Don Ángel M^a Sendón y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de Julio.

Abierto el acto, se tratan los asuntos señalados a continuación:

1.- REVISIÓN DE OFICIO, SI PROCEDE, DEL ACUERDO ADOPTADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2009 (PUNTO 4 DEL ORDEN DEL DÍA), RELATIVO AL DESCALCIFICADOR PARA LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE ARDANTZE,

Quedan archivados en el expediente los siguientes informes, a los que no se da lectura porque se leyeron en el Pleno celebrado el día 30 de Marzo de 2010:

1.- Informe de la ingeniería llamada Global Proyectos, elaborado por el Ingeniero Técnico Industrial Don Jesús Victorino Lacunza Lafuente y en el mismo se analiza si la instalación de un descalcificador en el Polideportivo

Municipal se puede considerar como reforma estructural de las instalaciones deportivas. En el mismo se considera como no estructural la instalación del descalcificador.

2.- Informe jurídico sobre la procedencia de pago del descalcificador por la entidad local y modo de actuación. El informe ha sido elaborado por el abogado de Pamplona Don Juan Frommknecht Lizarraga. En el mismo se sostiene que el acuerdo tomado por el pleno para el pago del descalcificador es contrario a derecho y por tanto nulo, debiéndose proceder en su opinión a la revisión de oficio del mismo.

Se procede a la lectura del informe jurídico elaborado por los letrados de Pamplona Don Antonio Madurga Gil y Don Rodolfo Jareño Zuazu. A petición de la Alcaldía de Ayegui. El informe señala resumidamente lo siguiente:

Para resolver la cuestión ha de acudir al contrato que rige las relaciones entre las partes en el que se recogen sus respectivas obligaciones, y es así que la cláusula sexta, como se recoge en el Informe Jurídico presentado por los concejales solicitantes de la sesión extraordinaria, presenta el siguiente tenor:

“Los gastos de electricidad, gas teléfono, reparaciones especializadas y conservación de las instalaciones correrán a cuenta del adjudicatario.

No serán de cuenta del adjudicatario las grandes reparaciones ni el mantenimiento de carácter estructural de las instalaciones objeto del contrato.”

En definitiva, como es propio en los contratos de gestión de servicios e instalaciones, corresponden al gestor los gastos propios o que se causan por la actividad a la que se destina la instalación, así como los que resultan de su obligación de mantenerla en adecuadas condiciones de conservación y uso según sus características y antigüedad.

Por el contrario, son de responsabilidad del titular de la instalación la reparación de las averías o deterioros que no siendo los propios y normales de su uso (grandes reparaciones) no sean debidas o imputables a un mal uso o negligencia del gestor, así como el mantenimiento de los elementos estructurales que conforman la instalación misma (reparación o sustitución de tales elementos por agotamiento de su vida útil u obsolescencia).

Es evidente a nuestro juicio que un descalcificador es un elemento, máquina o instrumento que de existir en una instalación se integra en la misma como una parte más de su estructura. Es decir, se trata de un elemento estructural de la instalación, por más que no resulte un elemento necesario para la existencia de la misma.

Su finalidad no es componer o formar junto con otros elementos la instalación misma para que está funcione, sino mejorar el funcionamiento de la misma y aumentar su vida útil. Es decir, se trata de un elemento

estructural de la instalación dirigido a reducir las exigencias del mantenimiento ordinario y extraordinario de las instalaciones.

También con relación a este tema el Secretario Accidental de la Corporación hace constar por escrito su conformidad con el informe jurídico elaborado por el Letrado Don Antonio Madurga Gil, leído con anterioridad. Añade también que en su opinión no estamos ante un tema de mantenimiento ya que solo puede mantenerse aquellos elementos existentes en la instalación y el descalcificador no existía. Por ello no se puede imputar a Hydra el gasto ni que lo asuma como parte del mantenimiento.

Con relación a este asunto se deducen las siguientes opiniones:

Don Ángel Sendón señala que su único objetivo en este asunto es que se respete la legalidad vigente, en el supuesto de que algo se haya hecho mal. Doña Cristina Martínez se manifiesta en el mismo sentido.

Don Raúl Vidaurre señala que desconoce lo que se pretende con el debate de este asunto ya que la argumentación jurídica presentada por los concejales solicitantes de esta sesión es contradictoria y absurda.

Don Juan José Sainz manifiesta lo siguiente:

- 1) Que la sesión es ilegal porque el Secretario accidental no está habilitado para actuar como secretario. No es funcionario. Además entró en el Ayuntamiento sin la oportuna oposición y ocupa por tanto un puesto político de los denominados de libre designación. La sesión es una parodia de legalidad. La sesión debiera estar realizándose con un secretario de localidades colindantes.
- 2) El informe elaborado por los Letrados Jareño y Madurga está sin firmar.
- 3) Los tres concejales que solicitaron la sesión extraordinaria pidieron que los informes para el día de hoy los realizase el Secretario de la Corporación y no un abogado ajeno al Ayuntamiento. Se pregunta sobre posibles causas de la ausencia del Secretario titular en la sesión y la inexistencia de su informe, alude a presiones ante el mismo.
- 4) El único informe técnico válido en este asunto es el presentado por ellos y elaborado por un ingeniero técnico de Global Proyectos.
- 5) En el plazo de cinco días a partir de mañana, se les deba dar cuenta del importe de la minuta de los informes aquí presentados, facturas correlativas, etcétera.
- 6) Los 12.900 Euros aproximadamente que ha pagado el Ayuntamiento por el descalcificador deberían haber sido sufragados por Hydra Gestión Deportiva, S.L. Se trata de una cantidad importante y su objetivo con los informes jurídicos presentados es evitar ese desembolso al Ayuntamiento, ya que en su opinión no le corresponde.

Don Jesús Artiz en nombre de **Candidatura Independiente Irache** señala lo siguiente en relación a los comentarios relativos al Secretario accidental “te estás confundiendo, eso no es así, no se de donde sacas esa información, ni quien te la da, ya que estás confundido. No se puede decir eso de un trabajador del Ayuntamiento”. En relación con las causas por las que se produce la ausencia del Secretario Titular y la inexistencia de su informe le indica que le pregunte al interesado las verdaderas razones, lo único que nosotros conocemos es la baja médica por padecimiento de depresión. “Si tú piensas en otras razones, pregúntaselas!”

Respecto al punto que se esta tratando añade, que en el informe jurídico elaborado por los Señores Jareño y Madurga, en el que resulta evidente la legalidad del acuerdo adoptado, el secretario accidental que asistió a la sesión del 13 de Octubre no hizo ninguna advertencia de ilegalidad antes de la votación por el Pleno, se desprende pues que es legal. También el Secretario-Interventor titular Don José Miguel Vicente ha firmado los mandamientos de pago correspondientes a la compra del descalcificador, y con su firma avala la legalidad de la compra y pago, ya que si hubiera visto atisbo de irregularidad lo hubiera señalado, y no hubiera estampado su firma en tales documentos, su firma avala su conformidad con la compra, Esos mandamiento de orden de pago, firmados por Don José Miguel Vicente en número de dos, son entregados por el señor Artiz al Secretario accidental para que queden archivados en el expediente de la sesión. Son pues ya tres las posturas de legalidad que avalan el correcto proceder del ayuntamiento en contra de la postura del informe aportado por Don Juan José Sainz de UPN, que evidentemente hemos de tomar como un informe de escasa valía por ser un informe clarísimamente de parte.

Más adelante Don Jesús Artiz Segura indica que le hubiera gustado tener replica ante sus argumentos de los concejales que plantean la cuestión, cosa que no ha sido así, en lugar de escuchar comentarios técnicos que hoy no son tema de debate ni vienen a cuento.

Don José Luis Zalduendo manifiesta lo siguiente: Para nosotros el informe del letrado Antonio Madurga sobre este tema es totalmente esclarecedor, pero aun así, supongamos por un momento, (aunque es mucho suponer), que, como se dice en el informe del Sr. F.Lizarraga “el descalcificador no es un elemento estructural”. De acuerdo con la definición de “estructural “ del Sr. F. Lizarraga, no lo sería nunca; sólo las vigas y el edificio lo serían, ni siquiera la maquinaria ya que la vida útil de ésta sería siempre inferior a la de la instalación. Pero... tampoco el descalcificador sería objeto de mantenimiento ya que no se podría mantener lo que no existía previamente. Entonces, ¿ A dónde nos lleva esta situación? ¿Qué soluciones se proponen por parte de los convocantes de este pleno extraordinario? No han propuesto ninguna; Porque la solución, desde luego, no es mirar para otro lado, ni dejar el asunto sobre la mesa, como nos propusieron Uds.,o pretender, de forma absurda, que el descalcificador lo pague HYDRA o el maestro armero.

¿ Por qué y en base a qué habría que suponer que HYDRA se iba a hacer cargo de algo que ni sería estructural ni de mantenimiento?.

Me alegro como vecino, usuario de la Instalación y concejal de la decisión tomada y que el descalcificador este funcionando a fecha de hoy evitando el grave deterioro de sauna, duchas, mobiliario, maquinaria, etc.

Había que actuar pronto y evitar males mayores y eso se hizo. En casos así no podemos estar debatiendo si fue antes el huevo o la gallina o quién pagará y esperar y dejar el asunto sobre la mesa como se propuso por parte de algunos concejales.

De todas formas es conocido el poco aprecio por estas exitosas instalaciones para algunos de los presentes y este quizás es el tema de fondo y por eso quizás les dé igual su deterioro. El tema, no da para más, no tiene medio pase, por más que se intente buscarle cinco pies al gato. El Ayuntamiento decidió, creemos que muy acertadamente dadas las circunstancias, colocar el descalcificador. Lo mismo que decide en su derecho, hacer una piscina de chapoteo, poner un parque infantil o colocar una farola por ejemplo.

En conclusión, esta sería, en todo caso, una situación atípica no recogida en el convenio del Ayuntamiento con HYDRA y, dado que son NUESTRAS Instalaciones (las de todos, también las de Uds.) , no permitiremos que sufran daños cada vez más graves a cuenta de la cal. Por lo tanto nos mantenemos en que la decisión que se tomó con sus únicos votos en contra, fue la más adecuada dadas las circunstancias.

Sometida a votación la revisión de oficio del acuerdo adoptado por el Pleno el día 13 de Octubre de 2009, sobre descalcificador de las Instalaciones Deportivas de Ardantze, queda desestimada la misma al contar solo con tres votos favorables correspondientes al Señor Sáinz de UPN, Señora Martínez de Agrupación Independiente Montejurra y Señor Sendón Concejales no adscritos, y seis votos en contra de la revisión de oficio, correspondientes al Señor Vidaurre de UPN y a los Srs. José Artiz, Felisa Barbarin, Jesús Artiz, José Luis Zalduendo y Rafael Troncoso, de Candidatura Independiente Irache.

2.- REVISIÓN DEL ACUERDO, SI PROCEDE, DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2009, SOBRE PERCEPCIONES ECONÓMICAS DEL ALCALDE POR EL DESEMPEÑO DE SU CARGO.

Queda archivado en el expediente el siguiente informe, al que no se da lectura porque se leyó en el Pleno celebrado el día 30 de Marzo de 2010:

Informe jurídico sobre percepciones económicas del Alcalde por el desempeño de su cargo. El informe ha sido elaborado por el abogado de Pamplona Don Juan Frommknecht Lizarraga. En el mismo se sostiene que el acuerdo de fecha 13 de octubre de 2009 sobre retribuciones del señor Alcalde, encaja en su opinión en los actos anulables definidos en el artículo 63.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LPAC), por lo que procede su anulación por la propia administración por la vía de la revisión de oficio.

Se procede a dar lectura al informe jurídico elaborado por los letrados de Pamplona Don Antonio Madurga Gil y Don Rodolfo Jareño Zuazu. A petición de la Alcaldía de Ayegui. El informe señala resumidamente lo siguiente:

El informe jurídico de la Asesora de la FNMC refiere a la doctrina establecida por el Tribunal Supremo, que concreta en su Sentencia de 12 de julio de 2006, conforme a la cual es plenamente admisible en términos jurídicos la percepción por los corporativos locales de cantidades económicas

en concepto de indemnización por asistencia a sus despachos y a reuniones o actuaciones municipales que requieran su asistencia; posibilidad indemnizatoria con base a aquella doctrina que entiende que en ningún caso se ve afectada o perjudicada en Navarra a resulta de la nueva regulación de los derechos económicos de los corporativos introducida en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local por la Ley 14/2000, de 29 de diciembre. Posición ésta que se justifica en el apartado tercero del Informe Jurídico en la forma siguiente:

“TERCERO. La vigencia y aplicación de estos criterios jurisprudenciales resulta incuestionable en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra dado

que el percibo de indemnizaciones por los miembros de las corporaciones locales viene regulado de forma autónoma en la Ley Foral de Administración Local de Navarra, concretamente en su artículo 56.2 que, lejos de referirlas a los gastos efectivos, determina que serán indemnizados de «los daños y perjuicios que se causen en su persona o bienes a consecuencia del ejercicio del cargo»; daños y perjuicios dentro de los que tienen cabida en el sentido expuesto las ganancias dejadas de percibir por el ejercicio del cargo, es decir la compensación por ese tiempo dedicado al ejercicio del cargo en la medida en que impide la realización de otra actividad remunerada.”

Compartimos plenamente y hacemos nuestra la posición mantenida en el referido informe jurídico sobre el contenido regulador y alcance del artículo 56.2 de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra, por lo demás aplicada pacíficamente en múltiples corporaciones locales de Navarra al establecer el régimen de indemnizaciones y retribuciones de sus miembros; contenido regulador que resulta obviado, e incluso alterado, en el Informe Jurídico aportado por los concejales solicitantes de la revisión del acuerdo sobre el que versa este informe.

Sin embargo, tratándose como se trata de indemnizaciones y no de retribuciones, éstas no pueden fijarse apriorísticamente y por una cuantía fija y predeterminada, esto es, con independencia de cual sea la concreta dedicación a las funciones del cargo que las justifican. Sobre ello se ha fijado también jurisprudencia que exige que la dedicación o realización de la tarea u ocupación propia del desempeño del cargo que da lugar a la indemnización sea real y efectiva.

En este sentido el tenor del Acuerdo de 13 de octubre de 2009 pone de manifiesto un error por los corporativos a la hora de interpretar el informe jurídico de la Asesora Jurídica de la FNMC en cuanto que vienen de alguna forma en aquel en identificar o confundir “la retribución” que percibía el Alcalde hasta ese momento con la “indemnización” que iba a sustituirla.

El Acuerdo es plenamente válido y conforme al ordenamiento jurídico en cuanto al reconocimiento del derecho del Alcalde a ser indemnizado por el tiempo que emplee en el desempeño de las tareas propias de su cargo que opera y al establecimiento de la magnitud máxima que puede llegar a alcanzar

la prestación indemnizatoria, y por ello no procede su revisión por vicio de anulabilidad, pero se nos presenta asimismo como incompleto o insuficiente al no establecer los parámetros o elementos que se juzguen más convenientes para cuantificar el importe de la indemnización mensual: cantidad por hora, por gestión, trámite o comisión en que se participa, etc.

Procede en consecuencia completar el Acuerdo municipal estableciendo el “hecho”, el “*tiempo empleado*” o “*evento al que se asiste*” generador de la indemnización y el importe de ésta en cada caso.

También con relación a este tema el Secretario Accidental de la Corporación hace constar por escrito su conformidad con el informe jurídico elaborado por el Letrado Don Antonio Madurga Gil, leído con anterioridad.

Con relación a este asunto se deducen las siguientes opiniones:

Don Ángel Sendón señala que siempre ha dicho que le parece bien que el Alcalde cobre por el desempeño de su cargo y quiere que esta opinión suya figure en el acta. Simplemente ante la existencia de un informe jurídico del señor Juan Frommknecht le pareció interesante que el Secretario Municipal elaborase un informe al respecto. Doña Cristina Martínez se manifiesta en el mismo sentido.

Don Rafael Troncoso manifiesta que desde que el Señor Sendón abandonó la Candidatura Independiente de Irache, se dedica en todas sus intervenciones a sembrar dudas sobre la legalidad de las actuaciones municipales, intentando desprestigiar el funcionamiento del Ayuntamiento. Antes sin embargo, cuando era parte del grupo todo era legal y correcto. En cuanto a la legalidad o no de los temas que se tratan en el Pleno, te diré que el Secretario que es el que tiene la obligación de asesorar al Ayuntamiento, no parece que vea nada ilegal, De todas formas se lo podéis preguntar personalmente cuando estáis continuamente en su despacho en los días previos a los Plenos. Y para terminar, aquí solo estamos para trabajar, para mejorar nuestro pueblo, por ello te pido que no echéis mierda encima de nuestro trabajo.

Don Ángel Sendón niega que se reúna a puerta cerrada con el Secretario titular del Ayuntamiento, en los días previos a los plenos municipales.

Don Raúl Vidaurre señala que le parece demasiada casualidad que tanto en la sesión del 13 de octubre de 2009, en la que se trataron tanto el tema del descalcificador como el de las retribuciones del señor Alcalde, y en la sesión de hoy en la que ambos asuntos se someten a revisión, en las dos sesiones citadas haya estado ausente el Secretario Titular del Ayuntamiento

Don Juan José Sainz lee unos folios en los que resumidamente manifiesta lo siguiente:

- 1) Repite los argumentos del punto primero del orden del día relativos a que el Secretario accidental no está habilitado para actuar como secretario por lo que el pleno es ilegal. Cuestiona también la habilitación profesional del mismo y considera que se trata de un cargo político de libre designación.
- 2) El informe elaborado por los Letrados Jareño y Madurga está sin firmar.
- 3) Los Concejales que pidieron una sesión extraordinaria solicitaron que los informes para hoy los realizase el Secretario de la Corporación y no un abogado ajeno al Ayuntamiento.
- 4) Hasta el propio informe encargado por la Alcaldía reconoce que se ha cometido un error en el acuerdo sobre las retribuciones.

Don Raúl Vidaurre señala que le parece mal que el señor Sainz dude de la competencia y profesionalidad del Secretario accidental.

El Secretario accidental de la Corporación aclara brevemente a Don Juan José Sainz que con respecto a sus afirmaciones sobre él está equivocado. Por un lado el Ayuntamiento de Ayegui no le contrató a dedo, sino que se realizaron unas pruebas de libre concurrencia en la oficina del INEM de Estella, para buscar un sustituto al Secretario titular, dado que en Octubre del año 2006 se encontraba en situación de baja médica. Por otro lado está habilitado para ejercer las funciones de Secretario mediante la oportuna Resolución de Alcaldía.

Don José Artiz manifiesta lo siguiente:

1.- El artículo 56.2 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de Julio, de la Administración Local de Navarra, se incorporó a la misma con el consenso mayoritario de los grupos políticos del Parlamento de Navarra, para dar base legal a las indemnizaciones a percibir por los Alcaldes en el ejercicio de su cargo. UPN, el partido de Don Juan José Sainz estuvo por supuesto de acuerdo en la redacción dada al artículo y en la actualidad hay Alcaldes de UPN que están cobrando dichas indemnizaciones, de hecho en la prensa regional ha aparecido alguna noticia reciente en ese sentido. Por eso resulta extraño que en este asunto el Señor Sainz parece actuar al margen de su propio partido.

2.- Hay una tercera persona, de todos conocida y que por tanto no necesita ser citada, que va calentando la cabeza a algunos concejales, para que procedan a recurrir o denunciar los acuerdos municipales. Esa persona después de sembrada la discordia se queda al margen de la polémica creada entre los grupos municipales.

3.- Por último le gustaría saber por qué los solicitantes de la sesión tenían tanto empeño en que fuese el Secretario titular de este Ayuntamiento, (el cual se encuentra en situación de baja laboral) que no tiene la licenciatura en derecho, quién hiciese los informes para el pleno que estamos celebrando.

Don Jesús Artiz en nombre de Candidatura Independiente Irache recrimina lo que Don Juan José Sainz por segunda vez en esta sesión dice del Secretario accidental, añadiendo “que algo así no podemos consentir, no se puede hablar así de un trabajador, “es una autentica pasada”

En relación al asunto que se trata, resalta que el informe jurídico elaborado por los Letrados Jareño y Madurga evidencia la legalidad del acuerdo adoptado. Y para que los concejales que plantean las dudas no puedan decir que es un “informe a la carta” como se ha dicho, recalca que este aún defendiendo su legalidad indica que en su opinión se hubiera podido tomar un acuerdo más completo, mejor y nuestro grupo municipal que no entendemos de temas jurídicos, de la misma forma que acordamos lo que se nos aconseja en su momento volveremos a retomar el asunto en el sentido que se nos aconseja, no tenemos problema alguno.

Pero es que además, el secretario accidental que asistió a la sesión del 13 de Octubre se contaba con su opinión jurídica favorable y con el informe de la Letrada de la Federación Navarra de Municipios y Concejos. Se tomo el acuerdo que los profesionales nos recomendaron, nosotros nos dejamos asesorar por quienes son profesionales en estos temas, pero por si fuera poco esas tres posturas jurídicas claras, el cuarto “entendido”, el Secretario-Interventor titular ha firmado los documentos de orden de pago correspondientes a la indemnización o retribución recibida por el señor Alcalde. Cuyas copias pido consten en el expediente. “doce firmas del Secretario-Interventor titular (Don José Miguel Vicente) de seis meses desde que se tomo el acuerdo” cuyas copias son mostradas a los presentes y son integradas en el expediente de la sesión. ¿Se pretende que hagamos caso al informe de Don Juan José Sainz? Interpela al señor Sainz: ¿No nos vas a decir nada? ¿Nos vas a decir que Madurga no es licenciado en derecho? ¿Que no lo es la letrada de la F.N.M.C ? ¿Que Madurga tampoco lo fue? ¿No te vale la firma del Secretario-Interventor titular que aunque no es licenciado en derecho es Secretario habilitado?

Don Ángel Sendón manifiesta que desconocía el documento leído por Don Juan José Sainz y que por tanto debe meditar cual es su opinión sobre el mismo.

Don José Luis Zalduendo señala lo siguiente:

Debemos recordar a los convocantes de este pleno extraordinario:

- Que el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Ayegui, se tomó **por unanimidad** de todos los concejales en la sesión ordinaria de fecha 13 de Octubre de 2009.
- Que el citado acuerdo ha sido considerado **legal** y está refrendado por un informe de la Federación Navarra de Municipios y Concejos y por otro informe del letrado Don Antonio Madurga Gil.

Antes de continuar quiero también que quede constancia de mi protesta ante las gratuitas y graves afirmaciones que el Sr. Sainz ha realizado sobre un trabajador de este Ayuntamiento

Entonces ¿A qué viene tanto revuelo? Si tantas objeciones tenían como para convocar un pleno extraordinario. ¿Por qué votaron a favor del acuerdo que ahora cuestionan? ¿Les parece coherente con su voto afirmativo, la posterior actuación en este tema? ¿Qué intenciones subyacen detrás de todo esto?

Quizás las verdaderas intenciones eran y son erosionar, tratar de desgastar sembrando dudas infundadas sobre el funcionamiento de este Ayuntamiento y sobre la honorabilidad de las personas,... Pues sepan que aquí no vale todo y el tiempo los pondrá en su sitio.

En definitiva, estas no son precisamente las aportaciones que Ayegui necesita y sólo sirven para hacernos perder un tiempo y recursos que podían emplearse en mejores y más constructivos proyectos.

Sometida a votación la revisión de oficio del acuerdo adoptado por el Pleno el día 13 de Octubre de 2009, sobre percepciones económicas del Alcalde por el desempeño de su cargo, queda desestimada la misma al contar sólo con un voto favorable correspondiente al Señor Sáinz de UPN, una abstención correspondiente a la Señora Martínez de Agrupación Independiente Montejurra, y siete votos en contra de la revisión de oficio, correspondientes al Señor Vidaurre de UPN, Señor Sendón, concejal no adscrito y a los Srs. José Artiz, Felisa Barbarin, Jesús Artiz, José Luis Zalduendo y Rafael Troncoso, de Candidatura Independiente Irache.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las veinte horas y veinte minutos, de la fecha señalada en el encabezamiento, de la cual se extiende la presente acta, que en prueba de conformidad firma el Señor Alcalde y de la que yo Secretario certifico.